	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PT-A-CT-015	CÓDIGO: RE-A-CT-140 VERSIÓN: 2 FECHA: 04-10-2023

PROCESO GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATISTA:	EDWIN ARMANDO ORTIZ SALAMANCA			C.C. No:	7185124
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACA			No CONTRATO:	BOY-038-2024
FECHA DE INICIO DEL CTO:	14/03/2024			FECHA DE TERMINACIÓN DEL CTO:	13/10/2024
No CDP:	6624	No RP:	22324	TIPO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS

Número de Planilla PILA	Fecha de Pago de planilla PILA
9475407539	2024-10-15

OBJETO:

Prestar servicios profesionales para la planeación y ejecución de las actividades relacionadas con las asesorías, consultorías y asistencias técnicas, concertadas con las entidades territoriales en el marco de la estrategia técnica territorial, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Subdirección Nacional de Proyección Institucional.

PERIODO DE REPORTE

MES PAGO:	SEPTIEMBRE	PAGOS TOTALES DEL CONTRATO:	8	NÚMERO DE PAGO Y/O CUENTA DE COBRO:	7

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO O CONVENIO

Valor Inicial:	$ 31.157.000,00
Valor Adición:	$ 0,00
Valor Reducción:	$ 0,00
Valor Total:	$ 31.157.000,00
Valor a pagar:	$ 4.451.000,00

ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN

INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATISTA Y/O PROVEEDOR

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES
Participar en las sesiones de alineación teórica metodológica realizando retroalimentación a los documentos técnicos que orientan la estrategia.	Se participa de manera presencial y virtual en sesiones en las que se exponen componentes teóricos y metodológicos de la Estrategia de Asistencia Técnica Territorial y se revisan los documentos técnicos que orientan la misma. En el presente periodo contractual se asistió a reuniones presenciales y virtuales, conforme la evidencias adjuntas al presente informe. En estas reuniones se impartieron directrices respecto a la estrategia y se realizó seguimiento a los productos de las asistencias técnicas.
Apoyar la presentación de la oferta de servicios a las entidades territoriales.	En cada uno de los espacios de dialogo con las entidades territoriales asignadas (municipios de Briceño, Labranzagrande y Pisba) se presenta la oferta de servicios de ESAP.
Apoyar en la realización de los estudios o diagnósticos que sean requeridos por la línea temática, bajo los lineamientos establecidos por la sede central.	Se brinda apoyo en la realización de estudios y diagnósticos dentro de las líneas temáticas de trabajo que fueron concertados con los municipios asignados. Todo esto bajo los lineamientos de la sede central de ESAP. En el presente periodo contractual se realizó el siguiente diagnóstico: Diagnóstico del actual Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Pisba.
Participar y aportar en la construcción los documentos técnicos que hacen parte de las asistencias técnicas concertadas ciñéndose a los lineamientos establecidos por la Dirección Técnica de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal.	Se participa y realizan aportes para la construcción y consolidación de los documentos técnicos que hacen parte de las asistencias técnicas concertadas con los municipios de Labranzagrande y Pisba. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Técnica de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal de ESAP y por el líder de la estrategia en el departamento de Boyacá. En el presente periodo contractual se realizaron ajustes de los siguientes documentos técnicos: • “Texto del proyecto de Acuerdo para la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal de Pisba”.
Desarrollar las asistencias técnicas y asesorías concertadas	Luego de realizar una caracterización y diagnóstico de los municipios de Labranzagrande y Pisba, y proyectar un plan de acción para la ejecución de la estrategia, se desarrollaron las asistencias técnicas y asesorías concertadas con las administraciones municipales de Labranzagrande y Pisba dentro de las líneas temáticas de trabajo de: (1) Contratación Estatal y (2) Finanzas Públicas. Lo anterior, de acuerdo con las directrices establecidas en el documento técnico y en sus anexos. Además, aplicando las herramientas para la prestación del servicio de asistencia técnica, según indicaciones del líder departamental.

con la entidad territorial ciñéndose a las directrices establecidas en el documento técnico y sus anexos aplicando las herramientas para la prestación del servicio de asistencia técnica.	En el presente periodo contractual logró la entrega oficial de las siguientes asistencias técnicas concertadas con los municipios de Pisba y Labranzagrande– Boyacá: • Documento técnico final para la elaboración o actualización del manual de contratación de Pisba, con sus anexos de definiciones y de normatividad. • Texto del Proyecto de Acuerdo para la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal de Pisba con su diagnóstico, anexo de marco jurídico y memoria justificativa. • Documento final de recomendaciones para la transición a plataformas de compra pública (de SECOP I a SECOP II, Tienda Virtual del Estado Colombiano-TVEC), correspondiente al municipio de Labranzagrande – Boyacá, con sus anexos de normatividad y de definiciones.
Elaborar y presentar informes y documentos sobre la concertación, ejecución y avance de las asistencias técnicas y asesorías de acuerdo con los lineamientos y directrices establecidos por el director territorial y el Líder Departamental	Se elaboran y presentan al líder departamental aquellos informes y documentos relacionados con la concertación, ejecución y avance de las asistencias técnicas y asesorías. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos y directrices establecidos por la Directora Territorial y por el Líder Departamental. En el presente periodo contractual se culminó con la entrega oficial de las tres (03) asistencias técnicas concertadas con los municipios de Pisba y Labranzagrande– Boyacá.
Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado, preparar los documentos y/o presentaciones que se le requieran para el desarrollo de estas.	Se Asiste y participa en reuniones convocadas por el nivel central de ESAP y por el líder departamental, priorizando la preparación de los documento requeridos. En el presente periodo contractual se asistió a reuniones presenciales y virtuales convocadas por el líder departamental de la estrategia. Se adjuntan evidencias de la asistencia a estas reuniones.
Adelantar acciones de concertación con los municipios objeto de la intervención de acuerdo con los lineamientos técnicos emitidos por sede central y conforme a las necesidades reportadas por las entidades territoriales en el marco de los procesos de asesoría.	Se adelantan acciones de concertación con los municipios de Briceño, Labranzagrande y Pisba, de acuerdo con los lineamientos técnicos emitidos por la sede central de ESAP y de conformidad con las necesidades reportadas por las entidades territoriales en el marco de los procesos de asesoría. Se concertó una (01) asistencia técnica para el municipio de Briceño, dentro de las 10 líneas temáticas ofertadas. Para los municipio de Labranzagrande y Pisba se concertaron dos (02) asistencias técnicas en cada uno.
Las demás obligaciones que asigne el supervisor y que tenga relación con el objeto del contrato.	Se cumple con las demás actividades asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto del contrato.

RECIBIDO A SATISFACCIÓN
En calidad de supervisor del contrato / convenio anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas. Igualmente certifico que el Contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia), y cumplió con los aportes a salud y pensión y/o parafiscalidad aplicable.

OBSERVACIONES

AUTORIZACIÓN DE PAGO		
SUPERVISOR:	ALFONSO BECERRA PLAZAS .	7221721

EVIDENCIAS SEPTIEMBRE DE 2024

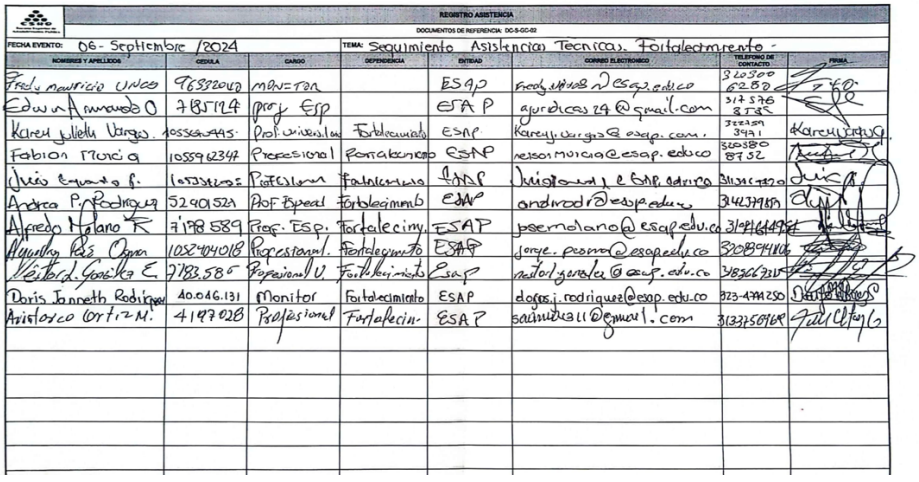
REUNIONES PRESENCIALES:

- **Viernes 06/09/2024, a las 10:00 Am**, - Reunión Presencial de Avance de ATT en instalaciones de ESAP Tunja (Acta 186):









REGISTRO ASISTENCIA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: DO-S-GO-02

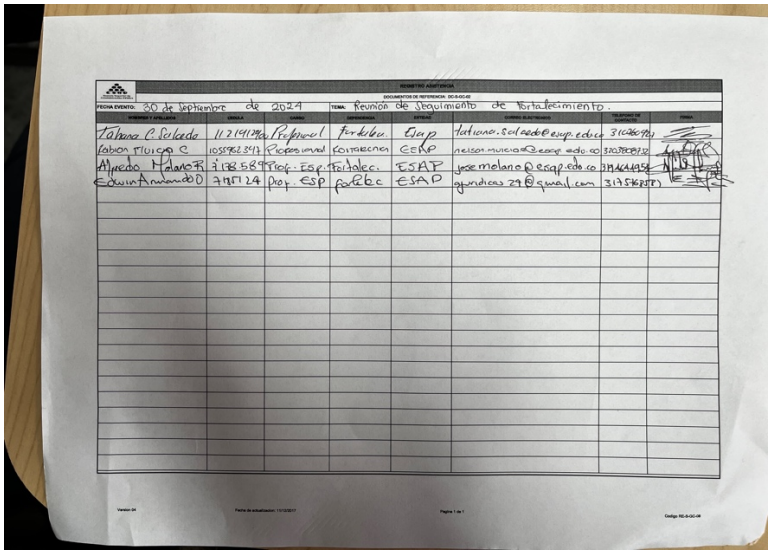
FECHA EVENTO: 06- Septiembre /2024 — TEMA: Seguimiento Asistencia Tecnica. Fortalecimiento -

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO DE CONTACTO	FIRMA
Fredy mauricio Unco	9838204	MONITOR		ESAP	fredy.unco@esap.edu.co	3100700 62850	
Edwin Armando O	7187174	prof. ESP		ESAP	ajuridicas24@gmail.com	317 576 8785	
Karen Julieth Vargas.	1055644445	Prof. Universitario	Fortalecimiento	ESAP	Karen.vargas@esap.com.	3222159 3991	
Fabian Murcia	1055962347	Profesional	Fortalecimiento	ESAP	asesormurcia@esap.edu.co	3208380 8732	
Julio Eduardo F.	1057[illegible]5	Profesional	Fortalecimiento	ESAP	Julioeduardo.f@ESAP.edu.co	3134[illegible]29	
Andrea P. Rodriguez	52901521	Prof Especial	Fortalecimiento	ESAP	andrea.r@esap.edu.co	3143798[illegible]	
Alfredo Molano K	7'198 589	Prof. Esp.	Fortalecimiento	ESAP	jmolano@esap.edu.co	3107[illegible]	
Angelica Paz Ospina	1052404018	Profesional	Fortalecimiento	ESAP	jorge.paz@esap.edu.co	3208[illegible]	
Victor J. Gonzalez E.	7183.585	Profesional U.	Fortalecimiento	Esap	victor.gonzalez@esap.edu.co	3136[illegible]	
Doris Janneth Rodriguez	40.046.131	Monitor	Fortalecimiento	ESAP	doris.j.rodriguez@esap.edu.co	323-4[illegible]250	
Aristarco Ortiz M.	4197028	Profesional	Fortalecimiento	ESAP	[illegible]@gmail.com	3133[illegible]	

- **Lunes 30/09/2024, a las 03:00 Pm**, - Reunión Presencial de Seguimiento ATT en instalaciones de ESAP Tunja (Acta 213):







REGISTRO ASISTENCIA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: DC-S-GC-01

FECHA EVENTO: 30 de Septiembre de 2024 TEMA: Reunión de Seguimiento de Fortalecimiento.

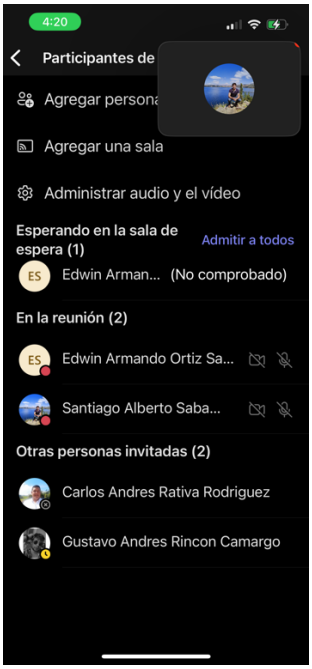
NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO DE CONTACTO	FIRMA
Tatiana C Salcedo	1121911[illegible]	Profesional	Fortalec.	Esap	tatiana.salcedo@esap.edu.c	3[illegible]	
Fabian Mauricio C	1055962347	Profesional	Fortalecer	CESAP	nelson.murcia@esap.edu.co	3207[illegible]	
Alfredo Malaver	7178589	Prof. Esp.	Fortalec.	ESAP	josemelano@esap.edu.co	3144[illegible]	
Edwin Armando D	7181124	Prof. Esp	Fortalec	ESAP	gpardieas29@gmail.com	3175[illegible]	

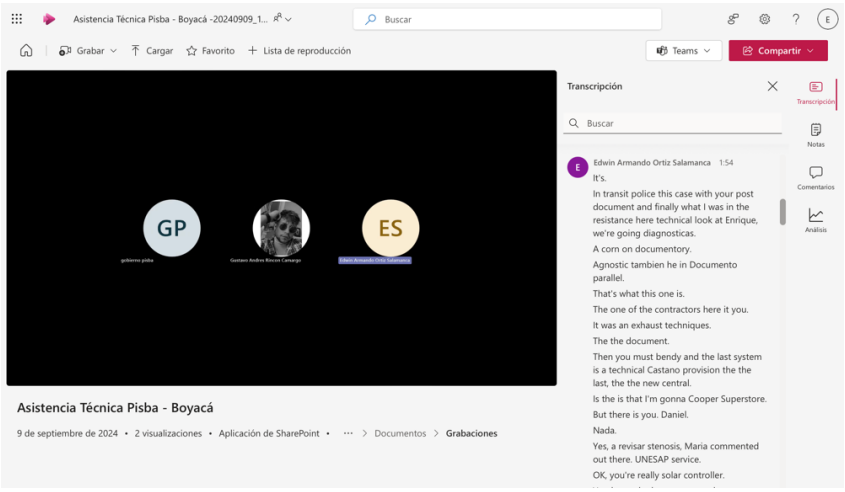
Version 24 Fecha de actualización: 11/12/2017 Página 1 de 1 Código RE-S-GC-08

REUNIONES VIRTUALES:

05/09/2024, a las 02:20 pm - Seguimiento ATT

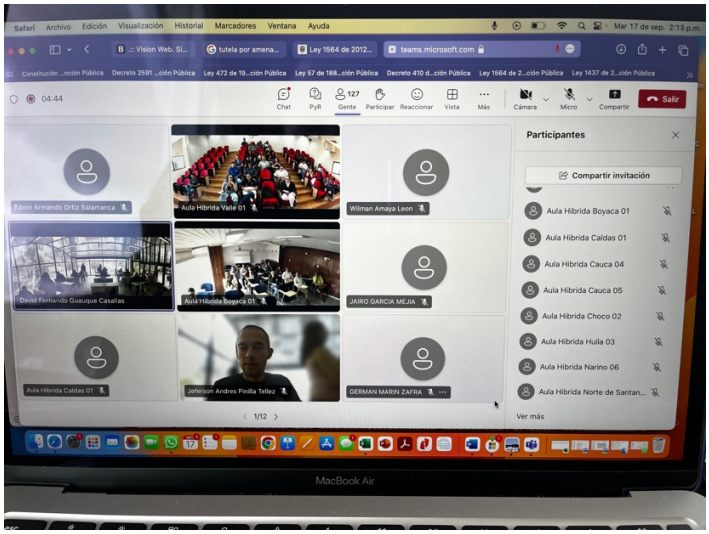
09/09/2024, a las 04:20 pm - Reunión con Enlace del municipio de Pisba (Acta No. 189)

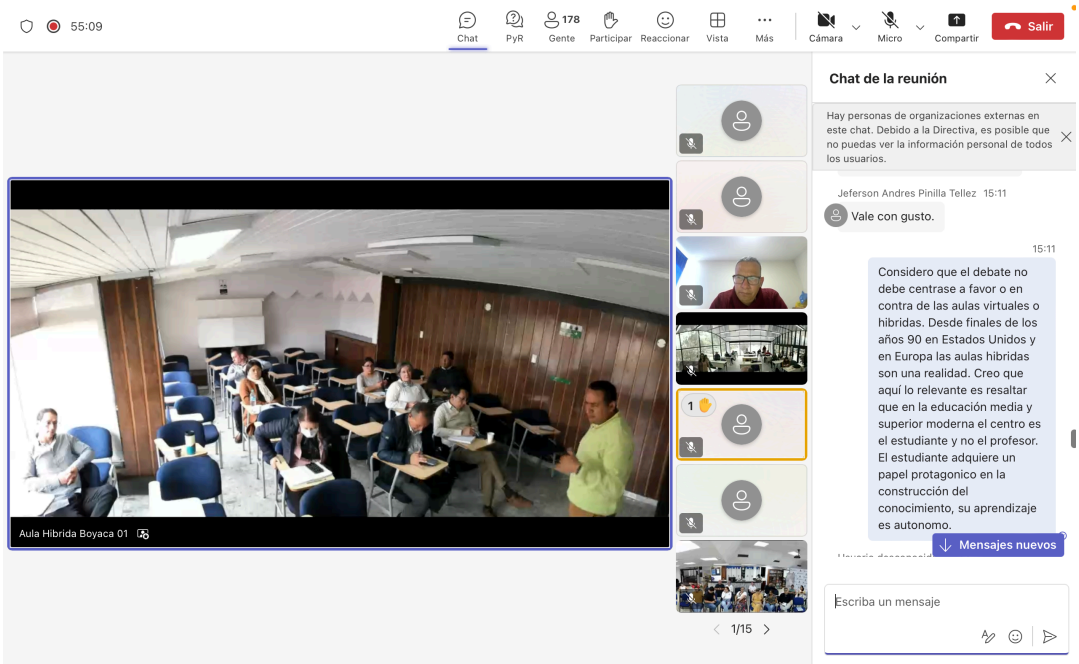




17/09/2024, a las 02:00 pm - Aulas Hibridas en la ESAP.






55:09
Chat
PyR
178
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
Aula Hibrida Boyaca 01
1
1/15
Chat de la reunión
Hay personas de organizaciones externas en este chat. Debido a la Directiva, es posible que no puedas ver la información personal de todos los usuarios.
Jeferson Andres Pinilla Tellez 15:11
Vale con gusto.
15:11
Considero que el debate no debe centrase a favor o en contra de las aulas virtuales o hibridas. Desde finales de los años 90 en Estados Unidos y en Europa las aulas hibridas son una realidad. Creo que aquí lo relevante es resaltar que en la educación media y superior moderna el centro es el estudiante y no el profesor. El estudiante adquiere un papel protagonico en la construcción del conocimiento, su aprendizaje es autonomo.
Mensajes nuevos
Escriba un mensaje

DOCUMENTOS DE REFERENCIA : DC-S-GC-02

Usuario

Externo ☐

Interno ☒

Asunto: Acta 186 Seguimiento AAT Boyacá-Casanare

Fecha: 06 de Septiembre de 2024

Proceso FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Dependencia TERRITORIAL BOYACÁ CASANARE

Hora Inicio: 11:00 AM **Hora Final:** 1:00 PM

TEMAS TRATADOS

En la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el día 06 de septiembre de 2024 se llevó a cabo una reunión con el líder territorial, doctor Wilmer Leal, los profesionales especializados y universitarios y monitores, para hacer seguimiento a las asesorías técnicas que están en curso

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:
Reunión desarrollada de manera presencial y virtual, por medio de la plataforma digital Microsoft TEAMS.

Esta reunión fue dirigida por el Líder Territorial Wilmer Leal, de la siguiente manera:

Se hace proyección y revisión de la matriz de concluyendo que se tienen 9 productos aprobados con fecha de corte 8 de julio y 12 productos aprobados con fecha de corte 12 de agosto, para un total de 21 productos aprobados.

Se verifican las salidas a territorio para gestionar los viáticos.

Se hace el compromiso de enviar todas las encuestas de satisfacción pendientes para el día viernes 13 de septiembre.

Es presentada la nueva integrante del equipo, quien reemplaza al profesional Johan Francisco Herrera, la doctora Tatiana Katherine Salcedo.

EVIDENCIA DE LA REUNIÓ: FOTOS
-





COMPROMISOS	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA

REGISTRO ASISTENCIA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: DC-S-GC-02

FECHA EVENTO: 06 - Septiembre /2024 TEMA: Seguimiento Asistencias Tecnicas. Fortalecimiento -

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO DE CONTACTO	FIRMA
Fredy mauricio Unas	76532043	MONITOR		ESAP	Fredy.Unas@esap.edu.co	320300 6280	
Edwin Armando O	7187124	proy Esp		ESAP	ajuridicas24@gmail.com	317 576 8787	
Karen Lizeth Vargas	1055844445	Prof. universitario	Fortalecimiento	ESAP	Karen.vargas@esap.com.	322459 3471	
Fabian Murcia	1055962347	Profesional	Fortalecimiento	ESAP	nelson.murcia@esap.edu.co	320380 8752	
Julio Eduardo G.	1057577555	Profesional	Fortalecimiento	ESAP	Juliogonzalez@ESAP.edu.co	3113417770	
Andrea P. Rodriguez	52401521	Prof Espead	Fortalecimiento	ESAP	andrrodr@esap.edu.co	3142379577	
Alfredo Molano R	7178589	Prof. Esp.	Fortalecim.	ESAP	psemolano@esap.edu.co	3147614954	
Alejandra Páez Osma	1052404018	Profesional.	Fortalecimiento	ESAP	jorge.pesma@esap.edu.co	3208944106	
Néstor L. Gonzalez E.	7183.585	Profesional U.	Fortalecimiento	Esap	nestor.gonzalez@esap.edu.co	3183667310	
Doris Janneth Rodriguez	40.046.131	Monitor	Fortalecimiento	ESAP	doris.j.rodriguez@esap.edu.co	323-4774250	
Aristarco Ortiz M.	4197028	Profesional	Fortalecim.	ESAP	saimuz311@gmail.com	3133756969	
Andres Pedraza L.	74360.646	Prof. Univ.	Fortalecim	ESAP	Carlos.rafaza@esap.edu.co	3209235552	

Powered by CamScanner

ACTA DE REUNION EJECUTIVA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA : DC-S-GC-02

Usuario

Externo [x]

Interno []

Asunto: socialización de Documento Tecnico Politica Publica Pisba

Fecha: 09 de Septiembre de 2024

Proceso Estrategia De Asistencia Tecnica

Dependencia Territorial Boyacá - Casanare

Hora Inicio: 5:00 p. m.

Hora Final: 6:00 p. m.

TEMAS TRATADOS

ORDEN DEL DÍA.

1.Saludo y bienvenida por parte de Edwin Armando Ortiz y Andres Rativa a la doctora Angela Rivera, Enlace municipal de Briseño.
2.Socializacion del documento Tecnico sobre politica publica de vejez y envejecimiento con enlace municipal.
3.Preguntas por parte del enlace municipál.
4.Respuestas por parte de los profesionales y el Monitor.
5.Proposiciones y varios.

DESARROLLO

1. Se da inicio a la reunión a través de la plataforma Teams. El profesional Universitario Edwin Ortiz da la bienvenida al enlace municipal del municipio de pisba,
2. El profesional Edwin Ortiz comenta que para las asistencias tecnicas consetaradas con el municpi(mnanueales de contratacion y estatuto organico y presupuesto), se comenta que ya fue remitido el producto relacionado con manuales de contratacion a la alcaldia y quedaria pendiente el de estatuto organico de presupuesto.
3. Se comunica el envio de la herramienta diagnostica, documento diagnostico, el docuento para la elaboracion de manuales de contratacion y dos anexos tecnicos de la asistencia tecnica.
4.El enlace municipial comunica que por parte de la contraloria, se envio un plan de mejora diciendo que el estatuto organico del presupuesto se encuentra desactualizado.
5.El doctor Edwin Ortiz comunica que porfavor se conteste la encuesta por parte del municipio, y que se planea un viaje al municipio para dar cierre de las dos asistencias tecnicas, una ya fue aprobada por la esap y fue enviada por correo electronico.
6.El enlace municipal pregunta si el personal juridico del municipio debe revisar ese documento , a los que el doctor Edwin comenta que no es necesario sin embargo que estamos atentos a los comentarios que el tenga sobre el manual de contratacion.
7.Se envia formato de calificacion de asistencias tecnicas al enlace municipal.
8.Se delegan las tareas de realizacion de actas de reunion al monitor Gustavo Andres Rincon Camargo.

COMPROMISOS	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA
Atender a las labores indicadas a cada miembro del equipo.			
Elaboró: Gustavo Andres Rincon			
Revisado:			
Aprobado:			

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Edwin Armando Ortiz	Pofesional Especializado		Edwin Ortiz S. CC 1[illegible]129.
Gustavo Andres Rincón	Monitor		
Santiago Alberto Saba	Enlace Municipal		Santiago Alberto Saba Cabra



Escuela Superior de Administración Pública	**ACTA DE REUNION EJECUTIVA**
	DOCUMENTOS DE REFERENCIA : DC-S-GC-02

ACTA DE REUNION EJECUTIVA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA : DC-S-GC-02

Usuario

Externo []

Interno [x]

Asunto: Acta 213 - Seguimiento fortalecimiento

Fecha: 30 de septiembre de 2024

Proceso Fortalecimiento

Dependencia Territorial Boyacá - Casanare

Hora Inicio: 3:00 p. m.

Hora Final: 4:30 p. m.

TEMAS TRATADOS

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo
2. Temas a tratar: Construcción de documentos grandes, diligenciamiento de las actas de satisfacción, Viáticos
3. Proposiciones y varios.

DESARROLLO

En instalaciones de la ESAP se reunen el líder de la estrategia de fortalecimiento de la territorial Boyacá Casanare, WIlmar Leal con los profesioneles que firman a continuación.

1. Saludo por parte del Dr Wilmar Leal.
2. Se informa que para la fecha ya se han aprobado el 99% de las Asistencias Técnicas, procede a explicar los temas de los cuales se hablará en la reunión, en primer lugar la construcción de los documentos grandes, es decir, los documentos de Política Pública para la entrega a los municipios, se recuerda que como el contrato va hasta el 14 de octubre, para esa fecha se deben haber entregado los documentos, por otra parte se deben haber diligenciado las encuestas de satisfacción por parte de los municipios para poder hacer el trámite de paz y salvo. En cuanto al documento grueso, los profesionales informan que ya los tienen adelantados en un 50%, en el caso de algunos profesionales como Julio Poveda, expresan dificultad en la construcción de este documento por falta de información que les debe brindar el municipio, por otro lado la profesional Tatiana Salcedo solicita una guía para la realización de dicho documento. Hace falta por entrega las encuestas de satisfacción de los municipios de Chámeza, Pisba, San José de Pare, La Salina, Alto Corozal, Paz de Ariporo, Chitaraque, Labranzagrande, Rondón y Úmbita, los profesionales encargados de las asistencias técnicas de estos municipios se comprometen a enviar la encuesta al correo del Dr Wilmar a más tardar el día miércoles 2 de octubre de 2024. Finalmente la profesional Andrea Rodríguez da la claridad de que el trámite de solicitud de viáticos se debe hacer con ocho días de antelación a la comisión. El Dr Wilmar Leal expresa que se debe organizar una visita al Norte de Boyacpa para la proxima semana y pide que los profesionales de dichos municipios se pongan se acuerdo para organizar esta gira, que tentativamente se llevaría a cabo el 8 y 9 de octubre.
3. Hace presencia la Dra María Eyecid directora de la Territorial Boyacá Casanare, quién habla acerca de las actividades que se han llevado a cabo y las que que se van a llevar a cabo durante la semana por parte de la territorial, agradece a los profesionales que han venido haciendo parte de la estrategia de fortalecimiento, y les anima a seguir trabajando para seguir entregando los resultados favorables que se han presentado hasta la fecha, Se convoca a una última reunión el día jueves 10 de octubre en horas de la tarde en las instalaciones de la ESAP.







COMPROMISOS	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA

Escuela Superior de Administración Pública	ACTA DE REUNION EJECUTIVA
	DOCUMENTOS DE REFERENCIA : DC-S-GC-02

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA		NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA

REGISTRO ASISTENCIA

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: DC-S-GC-02

FECHA EVENTO: 30 de Septiembre de 2024 TEMA: Reunión de Seguimiento de Fortalecimiento.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO DE CONTACTO	FIRMA
Tatiana C. Saldeda	1121941296	Profesional	Fortaleci.	Esap	tatiana.saldeda@esap.edu.co	3102609421	
Fabian Tiviza C	1055962347	Profesional	Fortalecimi	ESAP	nelson.muicio@esap.edu.co	3203508732	
Alfredo Molano R	7178589	Prof. Esp.	Fortalec.	ESAP	josemolano@esap.edu.co	3114641958	
Edwin Armando D	7185124	Prof. ESP	Fortalec	ESAP	gurídicas29@gmail.com	3175762578	
Cristobal Cortiz M	4197028	Prof. ESAP	Fortalecim.	ESAT	saomal811@gmail.com	3133756969	
Angela Aponte P.	1054801763	Prof. ESP.	Fortalecimie	ESAP	angela.aponte@esap.edu	3107654962	
Julio Salcedo Parada	1030 812 938	Prof UNI	Fortalecimiento	ESAP	JULIOPARADA@ESAP.EDU.CO	31 [illegible]	
Marta Camila Bello	1049630374	Monitor	Fortalecimiento	ESAP	maria.bello@esap.edu.co	3046483545	
Alejandro Ruiz Cano	1052404018	Prof UNI	Fortalecimiento	ESAP	jorge.posma@esap.edu.co	3208[illegible]	
Wilmar Leal Abril	74374886	LIDER	FORTALECIM	ESAP.	joseal.leal@esap.edu.co.	3114458031	
Andres P. Rodriguez	52901527	Prof. Espe.	Fortalecimiento	ESAP	andrirodr@esap.edu.co	3142371957	
Karen Vargas G.	1055[illegible]45	Prof. Universitario	Fortalecimiento	ESAP	Karen.vargas@esap.edu.co	3243[illegible]	
Carlos Andres Pachon R	1.140.360.646.	Prof. Univ.	Fortalecimiento	ESAP.	carlos.rueda@esap.edu.co	3209233533	

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Función Pública

Estatuto orgánico del presupuesto - EOP



Municipio de Pisba
Boyacá

Dirección Territorial
Boyacá - Casanare

Estrategia de Asistencia
Técnica Territorial 2024

Dirección de Fortalecimiento
y Apoyo a la Gestión Estatal.

La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Línea temática
Finanzas Públicas

Asistencia Técnica Territorial
Asistencia Técnica para la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Jorge Iván Bula Escobar
Director Nacional de la ESAP

María Eyecid Avella Fonseca
Director Territorial ESAP Boyacá – Casanare

José Wilmar Leal Abril
Líder Territorial Asistencia Técnica Dirección Territorial Boyacá – Casanare

Edwin Armando Ortiz
Profesional Especializado Dirección Territorial Boyacá – Casanare

EN CONSTRUCCIÓN

Tunja, Boyacá
Agosto 2024

DIAGNOSTICO DEL ACTUAL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO

Tabla de contenido

1. Introducción 4
2. Estructura organizacional del municipio 4
3. Comparativo Estatuto Organico de Presupuesto del municipio y Decreto 111 de 1996 5
4. Conclusiones 11
5. Recomendaciones 11
6. Referencias 12

EN CONSTRUCCIÓN

1. Introducción

Este documento es un instrumento técnico que le permite a la administración municipal de Pisba contar con un insumo base para su proceso de actualización del actual Estatuto Organico de Presupuesto Municipal y para fortalecer su capacidad de gestión en materia presupuestal; todo en procura de lograr efectividad en el ciclo presupuestal y satisfacción eficiente de las necesidades institucionales y sociales locales.

Su finalidad es servir de herramienta que le permita al ente territorial actualizar y ajustar su sistema presupuestal y proyectar un Estatuto Organico de Presupuesto Municipal (En adelante EOP Municipal) que regule de manera precisa el proceso de programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de su presupuesto.

La actualización del EOP Municipal y la adición de su marco normativo permitirá a Pisba contar con un instrumento que facilite la gestión ordenada de sus recursos financieros y aporte a una gestión financiera que se caracterice por su adecuada planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

En este documento se aborda un diagnositico general del actual EOP Municipal, realizando un comparativo del mismo con el Decreto 111 de 1996 para establecer finalmente unas conclusiones y recomendaciones al ente territorial.

2. Estructura organizacional del municipio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. Le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Constitución Politica de Colombia, 1991)

Según el contenido del artículo 6º de la Ley 136 de 1994, y datos de la Contaduría General de la Nación, para el año 2024 Pisba se encuentra en la categoría sexta (06) (Ley 136, 1994). El presupuesto con el que cuenta la entidad para el desarrollo de sus proyectos, planes y/o programas asciende a 8.156.334.246,19 pesos colombianos (CCE, 2024)

El municipio de Pisba es una persona jurídica de derecho público. Según su registro único tributario la fecha de su constitución legal fue el 08 de septiembre de 1913, con una reforma del 01 de enero de 2020. No obstante, su fundación por parte de misioneros Jesuitas se remonta al año 1629, según se extrae de su página oficial.

Pisba esta ubicado en la provincia de la libertad del departamento Boyacá, a 1.460 m.s.n.m. Cuenta con una temperatura promedio entre los 22 ° centígrados. Su extensión territorial comprende 469,12 Kilómetros cuadrados, de los cuales 438,8 km2 son rurales y 30,968 km2 urbanos. Limita por el norte con el municipio de Chita, por el sur y por el oriente con Paya y por el occidente con el municipio de Mongua. Políticamente, Pisba está dividido en once veredas:

EN CONSTRUCCIÓN

Moniquirá, Tobaca, Jota, Centro, Villa de Leyva, San Luis, Miraflores, Pancota, Moniquirá, Platanales, Aguablanca.

La administración municipal funciona con apenas tres secretarias de despacho. La de obras públicas y planeación, la de hacienda y la de gobierno y desarrollo social. De estas secretarias se desprenden algunas dependencias municipales como la unidad de servicios públicos, la inspección municipal, la comisaria de familia, la biblioteca y el archivo municipal. los procesos de contratación se encuentran a cargo del despacho de la alcaldesa municipal, bajo la coordinación de la secretaria de gobierno y desarrollo social y el apoyo de un asesor jurídico externo.

3. Comparativo EOP Municipal y Decreto 111 de 1996

El Acuerdo Municipal 006 del 23 de agosto de 2007 (actual EOP Municipal) presenta la estructura normativa que se describe en las cuatro primeras columnas de la siguiente tabla y guarda alguna coherencia con el articulado del Decreto 111 de 1996 que a su vez cita en la ultima columna:

Tabla 1

Comparativo articulado del EOP de Pisba y Decreto 111 de 1996:

ESTRUCTURA DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL EOP MUNICIPAL				Articulo del Decreto 111 de 1996
Titulo	**Capítulo**	**No.**	**Concepto**	
1. Marco conceptual	**1. Concepto y cobertura**	1	Estatuto organico	1,2
		2	Cobertura del estatuto.	3
	2. Sistema presupuestal municipal.	3	Componentes del sistema presupuestal	6
		4	plan financiero	7
		5	Plan operativo anual de inversiones	8
		6	Acuerdo anual sobre sobre el presupuesto general del municipio	
		7	Banco municipal de programas proyectos de inversion	9
	3. Coordinación del sistema presupuestal.	8	Consejo de gobierno municipal.	25
		9	Funciones del consejo de gobierno municipal.	26
	4. Principios del sistema	10	Principios del sistema presupuestal	12
		11	Planificación	13

EN CONSTRUCCIÓN

	presupuestal municipal.	12	Anualidad	14
		13	Universalidad	15
		14	Unidad de caja	16
		15	Programación integral	17
		16	Esapecialización	18
		17	Coherencia macroeconómica	20
		18	Homeostasis presupuestal	21
		19	Inembargabilidad	19
		20	Vigencias futuras	23
2. Aspectos procedimentales	**1. Presupuesto general del municipio**	21	Componentes	11
	2. Presupuesto de rentas y recursos de capital.	22	Clasificación	27
		23	Ingresos corrientes	27
		24	Contribuciones parafiscales	29
		25	Recurso de capital	31
		26	Computo de rentas	35
		27	Terminos para calcular las rentas	64, 65
		28	Ingresos de los establecimientos públicos	34
	3. Presupuesto de gastos o apropiaciones	29	Clasificación	36
		30	Gastos de funcionamiento	36
		31	Servicio de la deuda pública	36
		32	Gastos de inversión	36
		33	Gasto público social	41
	4. Preparación del presupuesto	34	Trámite y aprobación del plan financiero	47 a 50
		35	Preparacion del plan operativo anual de inversiones	
		36	Tramite y aprobación del plan operativo anual de inversiones	
		37	Preparación del proyecto de presupuesto	
		38	Incorporación de recursos de crédito	
		39	Elaboración de los anteproyectos	
		40	Presentacion de los anteproyectos	

EN CONSTRUCCIÓN

		41	Estudio del anteproyecto	
		42	Norma para incluir gastos o apropiaciones	
		43	Incorporacion de los gastos de funcionamiento e inversión.	
		44	Apropiaciones para la personeria	
		45	Apropiaciones para el servicio de la deuda y el pago de servicios públicos.	
		46	Financiamiento del deficit fiscal	
		47	Subsidio para las necesidades básicas	
		48	Inclusión de los proyectos en el plan anual de inversiones en el proyecto de presupuesto	
		49	Créditos judiciales, laudos y conciliaciones	
		50	Inclusión de vigencias futuras	
		51	Negocios fiduciarios de administrción o manejo de recursos que cubran mas de una vigencia	
		52	Preparación de las dispocisiones generales	
		53	Presentación del proyecto al alcalde.	
	5. Presentación del proyecto del presupuesto al concejo municipal	54	Presentación de informes	51 a 55
		55	Presentación del proyecto de presupuesto	
		56	Presupuesto complementario	
	6. Estudio del proyecto por el concejo	57	Tramite del proyecto en el concejo	56 a 63
		58	Devolucion del proyecto por parte del concejo	
		59	Órganos de comunicación	
		60	Asesoria presupuestal al concejo	
		61	Modificaciones al proyecto de rentas y recursos de capital	
		62	Modificaciones al proyecto de gastos	
	7. Aprobación y liquidación del	63	Aprobación del presupuesto	64 a 67
		64	Objeciones al presupuesto aprobado por el concejo	

EN CONSTRUCCION

	presupuesto general del municipio	65	Repetición del presupuesto	
		66	Normas para la preparación del decreto de repetición	
		67	Créditos adicionales en la repetición del presupuesto	
		68	Liquidación del presupuesto	
		69	Anexos del decreto de liquidación	
		70	Modificaciones al decreto de liquidación	
	8. Ejecución del presupuesto	71	Suspención y reducción de apropiaciones financiadas con recursos del presupuesto complementario	68 a 89
		72	Programa anual mensualizado de caja	
		73	Elaboracion del PAC	
		74	Consolidación y aprobación del pac	
		75	Ejecución y modificaciones del PAC	
		76	Tramites para modificacion del PAC	
		77	Comunicación de programación de gastos	
		78	Requisitos para afectar el presupuesto	
		79	Autorización para utilizacion de recursos de crédito	
	9. Modificaciones al presupuesto	80	Reducción y aplazamiento de apropiaciones	
		81	Temporalidad de las apropiaciones	
		82	Decreto de reducción y aplazamiento	
		83	Reducción o eliminación de las autoriaciones de vigencias futuras	
		84	Caducidad de los cupos autorizados de vigencias futuras	
		85	Apertura de créditos adicionales traslados y ajustes presupuestales	
		86	Donaciones, rentas con destinación especial y convenos y cofinanciaciones	

EN CONSTRUCCIÓN

	10. Régimen de apropiaciones y cuentas por pagar	87	Cuentas por pagar	89
		88	Informes de compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia	
3. Control presupuestal	**1. Control político, financiero y fiscal**	89	Control político	90 a 95
		90	Controlfinanciero	
		91	Control fiscal	
	2. Informes	92	Informes y datos para el control presupuestal	93, 94
		93	Obligatoriedad de la información	
1. Disposiciones varias		94	Régimen presupuestal de la personería	114 a 127
		95	Régimen presupuestal del concejo y la personeria municipal	
		96	Remisión a la ley organica de presupuesto	
		97	Vigencia y derogatoria	

Fuente: Acuerdo Municipal 006 del 23 de agosto de 2007 (actual EOP Municipal) y Decreto 111 de 1996.

En términos generales, puede observarse como el EOP Municipal, al igual que el Decreto 111 de 1996, incorpora conceptos normativos contenidos en las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

No obstante, se evidencia que la estructura de capitulos del EOP Municipal no guarda plena concordancia con la estructura de capítulos del Decreto 111 de 1996. A continuación se presenta el correspondiente comparativo:

Tabla 2

Comparativo Estructura del EOP Municipal y el Decreto 111 de 1996:

EOP MUNICIPAL (ACUERDO 006 DEL 23/08/2007)		**Capitulos Decreto 111 de 1996**
Titulos EOP Municipal	**Capítulos EOP Municipal**	
1. Marco conceptual	1. Concepto y cobertura	I. Del sistema presupuestal
	2. Sistema presupuestal municipal	
	3. Coordinación del sistema presupuestal	III. Del confis
	4. Principios del sistema presupuestal municipal	II. De los principios del sistema presupuestal
	1. Presupuesto general del municipio	

EN CONSTRUCCIÓN

2. Aspectos procedimentales	2. Presupuesto de rentas y recursos de capital	IV. Del presupuesto de rentas y recursos de capital
	3. Presupuesto de gastos o apropiaciones	V. El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones
	4. Preparación del presupuesto	VI. De la preparación del proyecto de presupuesto general de la nación
	5. Presentación del proyecto del presupuesto al concejo municipal	VII. De la presentación del proyecto de presupuesto al congreso
	6. Estudio del proyecto por el concejo	VIII. Del estudio del proyecto de presupuesto general de la nación por el congreso
	7. Aprobación y liquidación del presupuesto general del municipio	IX. De la repetición del presupuesto
		X. De la liquidación del presupuesto
	8. Ejecución del presupuesto	XI. De la ejecución del presupuesto
	9. Modificaciones al presupuesto	
	10. Régimen de apropiaciones y cuentas por pagar	
3. Control presupuestal	1. Control político, financiero y fiscal	XII. Del control político y el seguimiento financiero
	2. Informes	
		XIII. De las empresas industriales y comerciales del estado
		XIV. Del tesoro nacional e inversiones
		XV. De las entidades territoriales
		XVI. De la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal
		XVII. De las responsabilidades fiscales
4. Disposiciones varias		XVIII. Disposiciones varias

Fuente: Acuerdo Municipal 006 del 23 de agosto de 2007 (actual EOP Municipal) y Decreto 111 de 1996.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el actual EOP Municipal no guarda plena concordancia en su estructura con el Decreto 111 de 1996. Por ejemplo, al inicio del articulado no se tratan necesariamente en el mismo orden los temas, se desarrolla de manera distinta el contenido de los artículos (Por ejemplo, cuando se aborda el Consejo de Gobierno Municipal), se dejan por fuera algunos de los aspectos finales del Decreto 111 de 1996 (Titulos XIII al XVII) y se desarrollan en capítulos separados temas como el concepto y cobertura, la modificación al presupuesto, el regimen de apropiaciones y cuentas por pagar y los informes.

No obstante lo anterior, se considera que los aspectos antes referidos pueden obedecer a un tema de autonomia presupuestal de la entidad territorial. Por esta razón, resulta necesario someter a consideración tanto de la Alcaldia como del Consejo Municipal de Pisba un EOP Municipal que incluya la mayor parte de disposiciones del Decreto 111 de 1996 que permitan su adaptación al ámbito municipal y que necesariamente sea interpretado a la luz de los siguientes parámetros indicados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-478 de 1992:

EN CONSTRUCCIÓN

1) Las reglas señaladas en el título XII de la Constitución, que son aplicables en cuanto sean pertinentes (CP. artículo 353);
2) Los principios de la ley orgánica del presupuesto (CP. artículo 352 y LOP, artículos 104 y 109), esencialmente relacionados con pautas de procedimiento;
3) Aquellos principios que el Concejo Municipal estime convenientes, siempre y cuando no contravengan mandatos constitucionales o legales.

4. Conclusiones

Atendiendo el contenido del actual EOP Municipal de Pisba puede concluirse la necesidad de incorporar a su contenido un articulado que ejerza una función supletoria y complementaria en aquellas normas que aún no han sido adaptadas a la organización municipal, a las normas constitucionales y a las condiciones del municipio de Pisba.

Asi mismo, resulta útil que el EOP Municipal incluya unos criterios orientadores ante cualquier tipo de dificultad que pueda generarse para la interpretación de cualquiera de sus artículos.

5. Recomendaciones

Como criterios orientadores para la interpretación de cada uno de los artículos que componen el EOP Municipal de Pisba se proponen los siguientes:

- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los fines del estado colombiano descritos en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los principios de la función administrativa descritos en el artículo 209 constitucional y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los principios constitucionales del Título XII de la Constitución Política, particularmente los contenidos en los artículos 345 a 352.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los principios del sistema presupuestal descritos en los articulo 12 y siguientes del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con las normas o principios que independientemente de los anteriores haya estimado necesarios o convenientes el concejo municipal de Pisba y que no contradigan tácita o expresamente los cánones constitucionales y legales. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en las sentencias C-478 de 1992 y C-1072 de 2002 de la Corte Constitucional Colombiana.
- ✓ El presente estatuto orgánico de presupuesto municipal seguirá y aplicará los principios y lineamientos técnicos que por sus características sean susceptibles de ser adoptados o trasladados sistemáticamente del Título XII de la Constitución Política y del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional (Decreto 111 de 1996).
- ✓ La efectividad de este Estatuto necesariamente será residual y cualquier contradicción o variación establecida respecto a la Constitución Política Colombiana

EN CONSTRUCCIÓN

y el Estatuto Orgánico de Presupuesto deberá interpretarse a partir de las bases de estas últimas obras legales.

- ✓ En virtud de lo establecido en el artículo 324 de la Ley 153 de 1887, en las normas adoptadas las denominaciones de corporaciones y funcionarios, y las demás que á virtud del cambio de instituciones requieran en algunos casos una sustitución técnica, se aplicarán a quienes paralela y lógicamente correspondan.

- ✓ El Consejo Municipal de Pisba, con el apoyo de los asesores financieros, contables y jurídicos del municipio, ejercerá como ÓRGANO MODULADOR Y ARMONIZADOR del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal con: (1) la Constitución Política Colombiana, (2) el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y sus normas reglamentarias, (3) aquellas normas que modifiquen o complementen la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto que resulten aplicables al municipio, (4) aquellas normas que modifiquen o complementen la capacidad de contratación y la definición del gasto público social que resulten aplicables al municipio, (5) las directrices, lineamientos y orientaciones que en materia presupuestal imparta a las entidades territoriales el Ministerio de Hacienda y Credito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Tarea que deberá realizar al finalizar cada vigencia presupuestal.

6. Referencias

Congreso de la Republica de Colombia (1996). Decreto 111 de 1996.

Corte Constitucional Colombiana (1992). Sentencia No. C-478/92.

Corte Constitucional Colombiana (2002). Sentencia No. C-1072 de 2002.

Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Público (2023). Aspectos generales del Proceso Presupuestal Colombiano.

Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación (2017). *Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial.*

EN CONSTRUCCIÓN

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Función Pública

Estatuto orgánico del presupuesto - EOP

Municipio de Pisba
Boyacá



Dirección Territorial
Boyacá - Casanare

Estrategia de Asistencia Técnica Territorial 2024

Línea temática
Finanzas Públicas

Dirección de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal.

La ESAP en sinfonía con el CAMBIO

ESAP
Escuela Superior de Administración Pública

Asistencia Técnica Territorial
Asistencia Técnica para la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto

Jorge Iván Bula Escobar
Director Nacional de la ESAP

María Eyecid Avella Fonseca
Director Territorial ESAP Boyacá – Casanare

José Wilmar Leal Abril
Líder Territorial Asistencia Técnica Dirección Territorial Boyacá – Casanare

Edwin Armando Ortiz
Profesional Especializado Dirección Territorial Boyacá – Casanare

EN CONSTRUCCIÓN

Tunja, Boyacá
Julio 2024

III. TEXTO PROYECTO DE ACUERDO

PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

(Adaptación de los artículos del Decreto 111 de 1996 para el municipio de Pisba, Boyacá)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

MUNICIPIO DE PISBA - CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. _____

__/__/____

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PISBA - BOYACÁ

El Concejo Municipal de Pisba, Boyacá, en uso de las atribuciones legales que le otorga el numeral 5º del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, el numeral 9º del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el articulo 32 de la Ley 225 de 1995, compilado en el artículo 104 del Decreto 111 de 1996, y

I. CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, en su orden, disponen:

 Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, **en lo que fuere pertinente**, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

2. Que el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, modificado por el articulo 52 de la Ley 179 de 1994 establece:

 "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán **seguir** las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, **adaptándolas** a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expidan estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente. Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto

EN CONSTRUCCIÓN

aprobado por el Concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad".

3. Que el articulo 32 de la Ley 225 de 1995 señala:

"A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales, ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto".

4. Que las anteriores normas fueron compiladas en los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996; los que, en su orden, preceptúan:

Artículo 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto (L. 225/95, art. 32).

Artículo 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes.

Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. 52).

5. Que, al estudiar una demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 94 de la Ley 38 de 1989, mediante Sentencia No. C-478 de 1992 la Corte Constitucional Colombiana señaló:

"Las normas orgánicas presupuestales de los órdenes departamental y municipal, que son las relevantes para este fallo, se elaborarán teniendo en cuenta: a) los principios constitucionales del Título XII, particularmente los contenidos en los artículos 345 a 352; b) los principios contenidos en la ley orgánica de presupuesto, que, como los anteriores, son básicamente principios o pautas de procedimiento; y **c)** las normas o principios que independientemente de los anteriores estime necesarios o convenientes la respectiva asamblea o concejo y que no contradigan tácita o expresamente los cánones constitucionales y legales.

EN CONSTRUCCIÓN

La remisión a las normas superiores en materia presupuestal afecta la autonomía aparente que parece fluir de los artículos 300-5 y 313-5 de la Constitución. En cuanto a las normas Departamentales y Municipales que reciben el calificativo de orgánicas en esos artículos, se concluye que su efectividad necesariamente será residual, pues aquéllas sólo podrán establecer variaciones a partir de las bases establecidas por la Constitución y la ley orgánica, cuidándose de no contradecirlas".

6. Que, en desarrollo de lo dispuesto en la sentencia antes citada, mediante Sentencia C-1072 de 2002 la Corte Constitucional estableció:

> **"**6.- Desde sus primeras sentencias esta Corporación ha explicado el sentido de la autonomía territorial frente al manejo presupuestal, así como también ha delimitado el alcance de la ley orgánica que regula la materia. Así, en la Sentencia C-478 de 1992, la Corte precisó que por voluntad del Constituyente la LOP se convirtió en el eje del sistema presupuestal colombiano, no sólo por tratarse de una norma de rango cuasi constitucional, sino, además, por regular aspectos de altísima importancia económica y administrativa, que se ven reflejados en su amplio potencial unificador en los diferentes niveles de la organización territorial.
>
> Al respecto la Corte señaló lo siguiente:
>
> *"Estas características de la Ley Orgánica de Presupuesto hacen de ella un elemento unificador poderoso, pues todas las leyes anuales de presupuesto tendrán forzosamente un parámetro común en lo sustantivo y en lo formal. Igualmente, por disposición expresa del art. 352 de la nueva Constitución, ese poder homologador de la Ley Orgánica se extiende a los demás presupuestos, sean los que elaboren los entes descentralizados por servicios como los que adopten las entidades autónomas territoriales. Es una pauta general, de cobertura nacional, de enorme poder centralizador y racionalizador.*
>
> *(...) La Constitución de 1991 fue más allá de la utilización tradicional de la ley orgánica de presupuesto como receptáculo de los principios de esa disciplina. El artículo 352 la convirtió en instrumento matriz del sistema presupuestal colombiano al disponer que se someterán a ella todos los presupuestos: el Nacional, los de las entidades territoriales y los que elaboran los entes descentralizados de cualquier nivel. La ley orgánica regulará las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución)." (Subrayado fuera de texto)*
>
> La anterior postura ha sido reafirmada en sentencias posteriores, constituyéndose en una sólida línea jurisprudencial que se reitera en esta ocasión.
>
> 7.- No obstante, tampoco puede perderse de vista que la propia Carta reconoció la facultad de las asambleas departamentales y de los concejos municipales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles (CP., artículos 300-5 y 313- 5). Para armonizar estas posturas es necesario hacer una lectura sistemática de las diversas disposiciones que regulan la materia, con el fin de definir cuáles son las aspectos de la Constitución y de la LOP que condicionan

EN CONSTRUCCIÓN

la actividad de las entidades territoriales, es decir, aquellos criterios a los cuales está sujeta su actividad normativa.

Así, de conformidad con los planteamientos señalados en la Sentencia C-478 de 1992 (fundamento jurídico No. 7), la Sala considera que las entidades territoriales deben observar los siguientes parámetros: (i) las reglas señaladas en el título XII de la Constitución, que son aplicables en cuanto sean pertinentes (CP. artículo 353); (ii) los principios de la ley orgánica del presupuesto (CP. artículo 352 y LOP, artículos 104 y 109), esencialmente relacionados con pautas de procedimiento; por último, (iii) aquellos principios que las asambleas o concejos estimen convenientes, siempre y cuando no contravengan mandatos constitucionales o legales".

7. Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral 5º, establece:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(…) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

8. Que, en mérito de lo expuesto, el honorable Concejo Municipal de Pisba – Boyacá,

II. ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CRITERIOS ORIENTADORES:

Los siguientes constituyen criterios orientadores para la debida interpretación de cada uno de los artículos que componen el presente estatuto orgánico de presupuesto municipal:

- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los fines del estado colombiano descritos en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los principios de la función administrativa descritos en el artículo 209 constitucional y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los principios constitucionales del Título XII de la Constitución Política, particularmente los contenidos en los artículos 345 a 352.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con los principios del sistema presupuestal descritos en los articulo 12 y siguientes del Decreto 111 de 1996.
- ✓ Cada artículo se interpretará de conformidad con las normas o principios que independientemente de los anteriores haya estimado necesarios o convenientes el concejo municipal de Pisba y que no contradigan tácita o expresamente los cánones constitucionales y legales. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en las sentencias C-478 de 1992 y C-1072 de 2002 de la Corte Constitucional Colombiana.

EN CONSTRUCCIÓN

- ✓ El presente estatuto orgánico de presupuesto municipal seguirá y aplicará los principios y lineamientos técnicos que por sus características sean susceptibles de ser adoptados o trasladados sistemáticamente del Título XII de la Constitución Política y del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional (Decreto 111 de 1996).

- ✓ La efectividad de este Estatuto necesariamente será residual y cualquier contradicción o variación establecida respecto a la Constitución Política Colombiana y el Estatuto Orgánico de Presupuesto deberá interpretarse a partir de las bases de estas últimas obras legales.

- ✓ En virtud de lo establecido en el artículo 324 de la Ley 153 de 1887, en las normas adoptadas las denominaciones de corporaciones y funcionarios, y las demás que á virtud del cambio de instituciones requieran en algunos casos una sustitución técnica, se aplicarán a quienes paralela y lógicamente correspondan.

- ✓ El Consejo Municipal de Pisba, con el apoyo de los asesores financieros, contables y jurídicos del municipio, ejercerá como ÓRGANO MODULADOR Y ARMONIZADOR del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal con: (1) la Constitución Política Colombiana, (2) el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y sus normas reglamentarias, (3) aquellas normas que modifiquen o complementen la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto que resulten aplicables al municipio, (4) aquellas normas que modifiquen o complementen la capacidad de contratación y la definición del gasto público social que resulten aplicables al municipio, (5) las directrices, lineamientos y orientaciones que en materia presupuestal imparta a las entidades territoriales el Ministerio de Hacienda y Credito Público y el Departamento Nacional de Planeación. Tarea que deberá realizar al finalizar cada vigencia presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPCIÓN Y ADAPTACIÓN DE UN ARTICULADO SUPLETORIO Y COMPLEMENTARIO: El Siguiente articulado, propio del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal de Pisba, tendrá una función supletoria y complementaria en aquellas normas que aún no han sido adaptadas a la organización municipal, a las normas constitucionales y a las condiciones del municipio de Pisba:

"ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS QUE CONFORMAN EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PISBA – BOYACÁ

Capitulo I.
Del sistema presupuestal

D. 111/96 art.XX;

Artículo 1. Objeto del presente acuerdo: Este Acuerdo constituye el estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Pisba, Boyacá. Todas las disposiciones municipales en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto (Conc.: D. 111/96 art.1; L. 38/89, art. 1; L. 179/94, art. 55, inc. 1).

Artículo 2. Exclusividad normativa para el ciclo presupuestal: Este estatuto orgánico de presupuesto, las disposiciones legales que éste expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas normas que podrán regular la programación, elaboración,

EN CONSTRUCCION

presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto municipal, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social en el municipio de Pisba. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras normas municipales quedan derogados y los que se dicten no tendrán efecto.

La adopción de aquellas normas que modifiquen o complementen aspectos clave del presupuesto, la capacidad de contratación y la definición del gasto público social deberá ser revisada por el concejo municipal, con el apoyo de los asesores financieros, contables y jurídicos del municipio, y será definida mediante Acuerdo Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 2; L. 179/94, art. 64).

Artículo 3. Cobertura del estatuto: Este estatuto consta de un (1) nivel: corresponde al presupuesto municipal de Pisba, compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos del orden municipal y el presupuesto municipal.

El presupuesto municipal comprende todas las dependencias públicas municipales, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden municipal, salvo disposición específica en contrario (Conc.: D. 111/96 art. 3; L. 38/89, art. 2; L. 179/94, art. 1).

Artículo 4. Aplicación de disposiciones que rigen los establecimientos públicos: Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden municipal, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden municipal (Conc.: D. 111/96 art. 4; L. 179/94, art. 63).

Artículo 5. Empresas de servicios públicos domiciliarios y empresas sociales del estado: Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el municipio de Pisba posea el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden municipal se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado (Conc.: D. 111/96 art. 5; L. 225/95, art. 11).

Artículo 6. Componentes del sistema presupuestal municipal: Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual del municipio (Conc.: D. 111/96 art. 6; L. 38/89, art. 3; L. 179/94, art. 55, inc. 5).

Artículo 7. Plan financiero municipal: Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público municipal, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatibles con el programa anual de caja y las políticas fiscales del municipio de Pisba (Conc.: D. 111/96 art. 7; L. 38/89, art. 4; L. 179/94, art. 55, inc. 5).

Artículo 8. Plan operativo anual de inversiones: El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas del municipio. Este plan guardará concordancia con el plan municipal de desarrollo. La Secretaría de

EN CONSTRUCCIÓN

Planeación Municipal preparará un informe del presupuesto de inversión para discusión en el Concejo Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 8; L. 38/89, art. 5; L. 179/94, art. 2).

Artículo 9. Banco municipal de programas y proyectos: Es un conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en la Secretaría de Planeación Municipal.

Los proyectos de inversión autorizados por la ley formarán parte del banco municipal de programas y proyectos (Conc.: D. 111/96 art. 9; L. 38/89, art. 32; L. 179/94, art. 55, inc. 12).

Artículo 10. Acuerdo anual de presupuesto: El acuerdo anual sobre el presupuesto general del municipio es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social (Conc.: D. 111/96 art.10; L. 38/89, art. 6).

Artículo 11. Composición del presupuesto municipal: El presupuesto municipal se compone de las siguientes partes:

a) Presupuesto de rentas: Contendrá la estimación de los ingresos corrientes del municipio, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

b) Presupuesto de gastos o apropiaciones: Incluirá las apropiaciones para las diferentes dependencias y entidades del municipio, distinguiendo entre:

- ✓ Gastos de funcionamiento: Los necesarios para el mantenimiento y operación de la administración municipal.
- ✓ Servicio de la deuda pública: Los destinados a atender el pago de la deuda pública del municipio.
- ✓ Gastos de inversión: Los destinados a la ejecución de proyectos y obras que fomenten el desarrollo del municipio.

c) Disposiciones generales: Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto municipal, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (Conc.: D. 111/96 art. 11; L. 38/89, art. 7; L. 179/94, arts. 3, 16 y 71; L. 225/95, art. 1).

Capitulo II.
De los principios del sistema presupuestal

Artículo 12. Principios: Los principios del sistema presupuestal municipal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (Conc.: D. 111/96 art. 12; L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

Artículo 13. Planificación: El presupuesto municipal deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de desarrollo municipal, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (Conc.: D. 111/96 art. 13; L. 38/89, art. 9; L. 179/94, art. 5).

EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 14. Anualidad: Para el municipio de Pisba el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Conc.: D. 111/96 art. 14; L. 38/89, art. 10).

Artículo 15. Universalidad: El presupuesto municipal contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Conc.: D. 111/96 art.15; L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3; L. 225/95, art. 22).

Artículo 16. Unidad de caja: Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital municipales se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto del municipio.

Paragrafo 1. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del municipio son propiedad del municipio. El Consejo Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de su consignación en la tesorería municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.

Paragrafo 2. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos del municipio, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del municipio, deben ser consignados en la tesorería municipal (Conc.: D. 111/96 art.16; L. 38/89, art. 12; L. 179/94, art. 55, incs. 3, 8 y 18; L. 225/95, art. 5).

Artículo 17. Programación integral: Todo programa presupuestal del municipio deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes (Conc.: D. 111/96 art. 17; L. 38/89, art. 13).

Artículo 18. Especialización: Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Conc.: D. 111/96 art. 18; L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3).

Artículo 19. Inembargabilidad: Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto municipal, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata la Constitución Política (Conc.: D. 111/96 art. 19; L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6, 55, inc. 3; D. 1101/07).

EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 20. Vigencias futuras: El Alcalde Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Cuando se trate de proyectos de inversión municipal, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Concejo Municipal.

El Gobierno Municipal incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este articulo.

El muncipio podrá adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo municipal y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento (Conc.: D. 111/96 art. 23; L. 179/94, art. 9).

Artículo 21. Autorización exepcional de afectación vigencias futuras sin apropiación: El Consejo de Política Fiscal Municipal (Comfis), en casos excepcionales para obras publicas, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, lo cual deberá ser informado al Concejo Municipal.

Para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen se regiran por las normas que regulan las operaciones de crédito público (Conc.: D. 111/96 art. 24; L. 225/95, art. 3).

Capitulo III.
Del COMFIS Municipal

Artículo 22. Naturaleza y composición del Consejo de Política Fiscal Municipal (COMFIS): El Consejo de Política Fiscal del municipio de Pisba (COMFIS) será el rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal municipal.

El COMFIS estará integrado por el Alcalde Municipal quien lo presidirá, el Secretario de Hacienda Municipal, el Secretario de Planeación Municipal, el Tesorero Municipal y el Asesor Económico o Financiero del municipio (si existiere) o quien haga sus veces (Conc.: D. 111/96 art. 25; L. 38/89, art. 18; L. 179/94, art. 11).

Artículo 23. Funciones del COMFIS: Son funciones del COMFIS las siguientes:

1. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero municipal y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del plan operativo anual de inversiones del municipio.
3. Determinar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja del municipio.
4. Aprobar y modificar los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, de orden municipal, dedicadas a actividades no financieras.
5. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal o los acuerdos anuales de presupuesto.

EN CONSTRUCCIÓN

El Gobierno Municipal reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. La Secretaría de Hacienda Municipal ejercerá las funciones de secretaría ejecutiva de este consejo (Conc.: D. 111/96 art. 26; L. 38/89, art. 17; L. 179/94, art. 10).

Capitulo IV.
Del presupuesto de rentas y recursos de capital

Artículo 24. Ingresos Corrientes: Los ingresos corrientes del municipio se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Conc.: D. 111/96 art. 27; L. 38/89, art. 20; L. 179/94, art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71).

Artículo 25. Rentas de destinación especifica: Las rentas de destinación específica autorizadas por la normatividad vigente se harán efectivas sobre los ingresos corrientes del municipio, después de descontar las transferencias y participaciones que correspondan por ley (Conc.: D. 111/96 art. 28; L. 225/95, art. 7).

Artículo 26. Fondos especiales: Constituyen fondos especiales en el orden municipal, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados la ley (Conc.: D. 111/96 art. 30; L. 225/95, art. 27).

Artículo 27. Recursos de capital: Los recursos de capital del municipio comprenderán: los recursos del balance, los recursos de crédito con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la ley les otorga.

Parágrafo. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo (Conc.: D. 111/96 art. 31; L. 38/89, art. 21; L. 179/94, arts. 13 y 67).

Artículo 28. Recursos de asistencia o cooperación internacional: Los recursos de asistencia o cooperación internacional, de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto municipal y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante acto administrativo del alcalde, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la Nación.

La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones al Concejo Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 33; L. 179/94, arts. 55, inc. 3 y 61; L. 225/95, art. 13).

Artículo 29. Ingresos de los establecimientos públicos: En el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos municipales. Para estos efectos entiéndese por:

EN CONSTRUCCIÓN

a) Rentas propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos municipales, excluidos los aportes y transferencias del municipio, y

b) Recursos de capital. Todos los recursos de crédito con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (Conc.: D. 111/96 art. 34; L. 38/89, art. 22; L. 179/94, art. 14).

Artículo 30. Cómputo de rentas: El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto municipal tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Credito Publico y la Secretaría de Hacienda Municipal, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Conc.: D. 111/96 art. 35; L. 38/89, art. 28)

Capitulo V.
Del presupuesto de gastos o apropiaciones

Artículo 31. Presupuesto de gastos: El presupuesto de gastos municipal se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Alcaldía, el Concejo Municipal, la Personería Municipal, las Secretarías de la administración municipal y los establecimientos públicos del municipio. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el gobierno municipal. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda (Conc.: D. 111/96 art. 36; L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16; L 2294/23, art. 336)

Artículo 32. Inclusión de proyectos de inversión: La Secretaría de Hacienda Municipal incluirá en el proyecto de presupuesto los proyectos de inversión relacionados en el plan operativo anual, siguiendo las prioridades establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal, hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos (Conc.: D. 111/96 art. 37; L. 38/89, art. 33; L. 179/94, art. 55, inc. 3 y 18).

Artículo 33. Apropiaciones autorizadas: En el presupuesto de gastos municipal sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

a) Créditos judicialmente reconocidos;
b) Gastos decretados conforme a la ley;
c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social local y a las de las obras públicas que fueren aprobadas por el Concejo Municipal, y
d) A las normas que organizan las secretarías y dependencias de la Alcaldia Municipal, el Concejo Municipal, la Personería, y los establecimientos públicos del municipio, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública (Conc.: D. 111/96 art. 38; L. 38/89, art. 24; L. 179/94, arts 16, 55, inc. 1 y 4, art. 71).

Artículo 34. Gastos autorizados: Los gastos autorizados por normas preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto municipal, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el plan

EN CONSTRUCCIÓN

municipal de inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Los proyectos de decreto mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del gobierno municipal (Conc.: D. 111/96 art. 39; L. 179/94, art. 18).

Artículo 35. Decisiones municipales en materia fiscal: Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el gobierno municipal son competencia del Alcalde y de la Secretaría de Hacienda Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 40; L. 179/94, art. 66).

Artículo 36. Gasto público social: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El presupuesto de inversión social del municipio no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total del presupuesto municipal.

El presupuesto municipal identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social.

Parágrafo: El gasto público social del municipio no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del municipio, estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación (Conc.: D. 111/96 art. 41; L. 179/94, art. 17).

Artículo 37. Funciones publicas con finalidades sociales: Las funciones públicas del municipio, relacionadas con las finalidades sociales del estado, podrán realizarse directamente por los órganos del municipio o a través de contratos por organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad (Conc.: D. 111/96 art. 42; L. 179/94, arts. 37, 55, inc. 3).

Artículo 38. Partidas del presupuesto general de la Nación: El municipio podrá recibir partidas del presupuesto general de la Nación, mediante prestamos, si ello fuere necesario para cumplimiento de leyes, contratos o sentencias o para atender necesidades del plan operativo anual de inversión. Estas apropiaciones se sujetan a los trámites y condiciones que establezcan los reglamentos del estatuto de presupuesto nacional (Conc.: D. 111/96 art. 43; L. 38/89, art. 85).

Artículo 39. Recursos para deuda y servicios públicos: El municipio asignará en el anteproyecto de presupuesto y girará oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono (Conc.: D. 111/96 art. 44; L. 38/89, art. 88; L. 179/94, art. 50).

Artículo 40. Creditos judiciales: Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

EN CONSTRUCCIÓN

Será responsabilidad de cada órgano municipal defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el tesoro público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal y a favor de él o los beneficiarios (Conc.: D. 111/96 art. 45; L. 179/94, art. 65).

Artículo 41. Partida para saldar un déficit fiscal. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Alcaldía Municipal incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que el Concejo Municipal devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno Municipal no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en normas anteriores.

En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea del caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit o las pérdidas de las entidades municipales (Conc.: D. 111/96 art. 46; L. 38/89, art. 25; L. 179/94, art. 19).

Capítulo VI.
De la preparación del proyecto de presupuesto municipal

Artículo 42. Proyecto de presupuesto municipal: Corresponde al Gobierno Municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto del municipio con base en los anteproyectos que le presenten la Secretaría de Hacienda Municipal y los órganos municipales que conforman este presupuesto. El Gobierno Municipal tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (Conc.: D. 111/96 art. 47; L. 38/89, art. 27; L. 179/94, art. 20).

Artículo 43. Preparación del plan financiero: La Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, prepararán el plan financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a concepto previo del Consejo Municipal de Política Fiscal (Conc.: D. 111/96 art. 48; L. 38/89, art. 29).

Artículo 44. Elaboración del plan operativo anual de inversiones: Con base en la meta de inversión establecida en el plan financiero, la Secretaría de Planeación Municipal en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal, elaborarán el plan operativo anual de inversiones. Este plan será remitido al Despacho de la Alcaldía para su inclusión en el proyecto de presupuesto

EN CONSTRUCCIÓN

municipal. Los ajustes al proyecto se harán en conjunto entre la Secretaría de Hacienda Municipal y la Secretaría de Planeación Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 49; L. 38/89, art. 30; L. 179/94, art. 22).

Artículo 45. Preparación de las disposiciones generales: La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la Secretaría de Hacienda Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 50; L. 38/89, art. 34; L. 179/94, art. 55, inc. 18).

Capítulo VII.
De la presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal

Artículo 46. Presentación del anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos: La Alcaldía Municipal presentará al Concejo Municipal cada año, durante la primera semana del mes de abril, el anteproyecto del presupuesto anual de rentas y gastos (Conc.: D. 111/96 art. 51; L. 225/95, art. 20).

Artículo 47. Presentación del proyecto de presupuesto: La Alcaldía Municipal someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Concejo Municipal el primer (01) día del tercer periodo de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, gastos y el resultado fiscal (Conc.: D. 111/96 art. 52; L. 38/89, art. 36; L. 179/94, art. 25).

Artículo 48. Presentación del presupuesto de rentas: El presupuesto de rentas se presentará al Concejo Municipal para su aprobación en los términos de este Acuerdo. La Alcaldía Municipal presentará un anexo, junto con el mensaje del alcalde, el detalle de su composición.

Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta la situación de liquidez de la tesorería, las condiciones de los créditos, la situación macroeconómica nacional y la situación económica del municipio (Conc.: D. 111/96 art. 53; L. 179/94, art. 58; L. 225/95, art. 1).

Artículo 49. Mecanismos para la obtención de nuevas rentas: Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno Municipal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante un proyecto de acuerdo propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados (Conc.: D. 111/96 art. 54; L. 179/94, art. 24).

Artículo 50. Rentas insuficientes y recursos adicionales: Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, la Alcaldía Municipal suspenderá mediante decreto, las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final del Concejo Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 55; L. 179/94, art. 30).

Capitulo VIII.
Del estudio del proyecto de presupuesto por el Concejo Municipal

Artículo 51. Estudio del proyecto de presupuesto: Una vez presentado el proyecto de presupuesto por la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, durante su discusión, oirá al

EN CONSTRUCCIÓN

Secretario de Hacienda Municipal para conocer su opinión sobre el impacto económico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

El Concejo Municipal podrá resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este estatuto, en cuyo caso será devuelto a la Alcaldía Municipal, que lo presentará de nuevo al Concejo antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre, el Concejo Municipal decidirá sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte del Concejo, se hará antes del 25 de septiembre y el Concejo iniciará su discusión plenaria el 1 de octubre de cada año (Conc.: D. 111/96 art. 56; L. 38/89, art. 39; L. 179/94, arts. 26 y 55, inc. 20).

Artículo 52. Primer debate: El primer debate del proyecto de presupuesto se hará en sesión de la comisión de presupuesto del Concejo Municipal. (Conc.: D. 111/96 art. 57; L. 38/89, art. 40; L. 179/94, arts. 27 y 55, inc. 20).

Artículo 53. Segundo debate: Una vez cerrado el primer debate, se designarán los ponentes para su revisión e informe en segundo debate. El segundo debate se hará en plenaria del Concejo Municpal (Conc.: D. 111/96 art. 58; L. 38/89, art. 42; L. 179/94, art. 28).

Artículo 54. No expedición del presupuesto por parte del Concejo: Si el Concejo Municipal no expidiere el presupuesto del municipio antes de la medianoche del 20 de octubre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por la Alcaldía Municipal, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate (Conc.: D. 111/96 art. 59; L. 38/89, art. 43; L. 179/94, art. 29).

Artículo 55. Organo de comunicación entre Alcaldia y Concejo: El órgano de comunicación de la Alcaldía Municipal con el Concejo Municipal en materias presupuestales es el Secretario de Hacienda Municipal. En consecuencia, sólo este funcionario podrá solicitar a nombre del gobierno municipal la creación de nuevas rentas u otros ingresos; el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el gobierno municipal en el proyecto de presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 60; L. 38/89, art. 44; L. 179/94, art. 55, inc. 20).

Artículo 56. Apoyo de la Comisión de Presupuesto a la plenaria del Concejo: Los miembros de la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal brindarán apoyo a la plenaria del Concejo en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistiran a la plenaria del Concejo Municipal, con el objeto de suministrar datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, los miembros de la Comisión de Presupuesto podran participar en todos los escenarios de discusión o presentación del presupuesto que realice la Alcaldía Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 61; L. 1985/19, art. 5).

Artículo 57. Aumento de computos del presupuesto de rentas: Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado la Alcaldía Municipal con

EN CONSTRUCCIÓN

arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal, ni por el Concejo en pleno, sin el concepto previo y favorable de la Alcaldía Municipal, expresado en un mensaje suscrito por el Secretario de Hacienda Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 62; L. 38/89, art. 46; L. 179/94, art. 55, inc. 20).

Artículo 58. Eliminación o reducción de partidas de gastos: El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por la Alcaldía Municipal, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas de desarrollo local (Conc.: D. 111/96 art. 63; L. 38/89, art. 48; L. 179/94, art. 55, inc. 1).

Capítulo IX.
De la repetición del presupuesto

Artículo 59. Decreto de repetición: Si el proyecto de presupuesto municipal no hubiere sido presentado en la oportunidad de que trata el presente estatuto, la Alcaldía Municipal expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre de la respectiva anualidad.

Para su expedición, la Alcaldía Municipal podrá reducir gastos, teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal. En la preparación del decreto de repetición la Alcaldía tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por la Alcaldía y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso (Conc.: D. 111/96 art. 64; L. 38/89, art. 51; L. 179/94, art. 55, inc. 1).

Artículo 60. Estimaciones de rentas y gastos para nuevo año fiscal: La Secretaría de Hacienda Municipal hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes, las rentas y recursos de capital no alcanzan a cubrir el total de los gastos, la Alcaldía, en uso de sus facultades, podrá reducir los gastos hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando la Alcaldía facultada para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del plan operativo anual de inversiones (Conc.: D. 111/96 art. 65; L. 38/89, art. 52; L. 179/94, art. 55, inc. 1 y 18).

Artículo 61. Creditos adicionales: Cuando no se incluyan en el decreto de repetición del presupuesto nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales (Conc.: D. 111/96 art. 66; L. 38/89, art. 53; L. 179/94, art. 55, inc. 2).

Capitulo X.
De la liquidación del presupuesto

EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 62. Decreto de liquidación: Corresponde a la Alcaldía de Pisba dictar el decreto de liquidación del presupuesto municipal.

En la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda Municipal observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por la Alcaldía a la consideración del Concejo Municipal.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Concejo Municipal.

3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (Conc.: D. 111/96 art. 67; L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).

Capitulo XI.
De la ejecución del presupuesto

Artículo 63. Condiciones para la ejecución de programas o proyectos: No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto, que haga parte del presupuesto municipal, hasta tanto se encuentre evaluado técnica, ambiental, social y económicamente y se haya registrado en el banco municipal de programas y proyectos (Conc.: D. 111/96 art. 68; L. 38/89, art. 31; L. 179/94, art. 23; L. 225/95, art. 33; L.152/94, art. 27).

Artículo 64. Contrapartidas locales para financiación de proyectos: Las contrapartidas locales totales exigidas para la financiación de los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el decreto nacional de liquidación, no podrán ser mayores al 100% de aquella participación del municipio en los ingresos corrientes de la Nación que la Ley 60 de 1993 asigna al respectivo sector al cual pertenezca el tipo de proyecto.

Los proyectos de cofinanciación identificados en el decreto nacional de liquidación o en sus distribuciones serán evaluados y aprobados directamente por los órganos cofinanciadores o por los mecanismos regionales previstos en el sistema de cofinanciación (Conc.: D. 111/96 art. 69; L. 225/95, art. 15).

Artículo 65. Proyectos de cofinanciación por Juntas de Acción Comunal y Otros Órganos: Los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el decreto nacional de liquidación y sus distribuciones, para los cuales el Alcalde Municipal no presente proyecto, no apruebe la cofinanciación o se abstenga de firmar el convenio respectivo, podrán ser presentados, cofinanciados y ejecutados por las juntas de acción comunal o por otros órganos territoriales cuando tengan jurisdicción (Conc.: D. 111/96 art. 70; L. 225/95, art. 19).

Artículo 66. Certificado de disponibilidad presupuestal , registro presupuestal, certificado de viabilidad presupuestal y autorización del COMFIS: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

EN CONSTRUCCIÓN

En consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del COMFIS para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto municipal, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Conc.: D. 111/96 art. 71; L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

Artículo 67. Autorización frente a recursos del crédito: El COMFIS autorizará la celebración de contratos, compromisos, u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos (Conc.: D. 111/96 art. 72; L. 179/94, art. 33).

a) Del programa anual mensualizado de caja, PAC

Artículo 68. Programa anual mensualizado de caja (PAC): La ejecución de los gastos del presupuesto municipal se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única municipal, para los órganos financiados con recursos del municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja estará clasificado en la forma que establezca el gobierno municipal y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el presupuesto municipal, con la asesoría de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la Secretaría de Hacienda Municipal.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda Municipal con base en las metas financieras establecidas por el COMFIS. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones económicas así lo exijan

EN CONSTRUCCIÓN

Las apropiaciones suspendidas y aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja, PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS mientras se perfeccionan los contratos de empréstito

El gobierno municipal reglamentará la materia (Conc.: D. 111/96 art. 73; L. 38/89, art. 55; L. 179/94, art. 32; Ley 225 de 1995, arts. 14 y 33).

Artículo 69. Aprobación del PAC: El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos del Municipio correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el COMFIS.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda Municipal.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios serán aprobados con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS.

El Gobierno Municipal establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Conc.: D. 111/96 art. 74; L. 225/95, art. 10).

b) Del recaudo de las rentas y del giro de los gastos

Artículo 70. Recaudo de rentas: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto municipal (Conc.: D. 111/96 art. 75; L. 38/89, art. 61).

c) Modificaciones al presupuesto

Artículo 71. Eventos para la reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales: En cualquier mes del año fiscal, la Alcaldía Municipal, previo concepto del consejo de gobierno municipal, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: que la Secretaría de Hacienda Municipal estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica nacional y economica local así lo exija. En tales casos el gobierno municipal podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (Conc.: D. 111/96 art. 76; L. 38/89, art. 63; L. 179/94, art. 34).

Artículo 72. Decreto de reducción o aplazamiento de apropiaciones: Cuando el Gobierno Municipal se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán

EN CONSTRUCCIÓN

valor alguno. Salvo que el Gobierno Municipal lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (Conc.: D. 111/96 art. 77; L. 38/89, art. 64; L. 179/94, art. 55, inc. 6).

Artículo 73. Reducción de gastos de funcionamiento y de inversión: En cada vigencia, el Gobierno Municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior (Conc.: D. 111/96 art. 78; L. 225/95, art. 9).

Artículo 74. Aumento de apropiaciones: Cuando durante la ejecución del presupuesto municipal se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo Municipal o por la Alcaldía, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Conc.: D. 111/96 art. 79; L. 38/89, art. 65).

Artículo 75. Traslados y créditos adicionales: La Alcaldía Municipal presentará al Concejo Municipal proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Conc.: D. 111/96 art. 80; L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Artículo 76. Claridad y precisión de recursos base: Ni el Concejo ni la Alcaldía Municipal podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital (Conc.: D. 111/96 art. 81; L. 38/89, art. 67).

Artículo 77. Certificación para créditos adicionales y traslados: La disponibilidad de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Secretario de Hacienda Municipal.

Igualmente, la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Secretario de Hacienda Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 82; L. 38/89, art. 68; L. 179/94, art. 35).

Artículo 78. Fondo de compensación municipal: Créase el fondo de compensación municipal, en cuantía anual hasta del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes del Municipio, cuya apropiación se incorporará en el presupuesto de la Alcaldia Municipal, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida la Alcaldía, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos municipales en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Alcalde y el Consejo de Gobierno califiquen de excepcional urgencia. El Secretario de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal (Conc.: D. 111/96 art. 87; L. 38/89, art. 70; L. 179/94, art. 55, inc. 3).

Artículo 79. Concejo Municipal y créditos adicionales: Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por el Concejo Municipal sino a solicitud de la

EN CONSTRUCCIÓN

Alcaldía, por conducto del Secretario de Hacienda Municipal (Conc.: D. 111/96 art. 88; L. 38/89, art. 71; L. 179/94, art. 55, inc. 2).

d) Del régimen de las apropiaciones y reservas

Artículo 80. Apropiaciones y reservas presupuestales: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto municipal, son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano municipal constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Municipal establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Conc.: D. 111/96 art. 89; L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

Capitulo XII.
Del control político y el seguimiento financiero

Artículo 81. Control político municipal. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

a) Citación de los secretarios del despacho a las sesiones del Concejo;
b) Citación de los jefes de dependencias administrativas, a las sesiones del Concejo;
c) Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los jefes de dependencias administrativas presenten a consideración del Concejo, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de planes y programas municipales (Conc.: D. 111/96 art. 90; L. 38/89, art. 76; L. 179/94, art. 55, inc. 1).

Artículo 82. Envío de estados financieros: Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta municipales deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año (Conc.: D. 111/96 art. 91; L. 225/95, art. 4).

Artículo 83. Seguimiento financiero y seguimiento de proyectos: La Secretaría de Hacienda Municipal, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del presupuesto municipal, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta del municipio dedicadas a actividades no financieras. La Secretaría de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento

EN CONSTRUCCIÓN

de los proyectos de inversión pública en el municipio (Conc.: D. 111/96 art. 92; L. 38/89, art. 77; L. 179/94, art. 40; D. 2712/14).

Artículo 84. Envio de información para seguimiento presupuestal: Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, del orden municipal, enviarán a la Secretaría de Hacienda Municipal la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

La Secretaría de Planeación Municipal podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de resultados.

La Secretaría de Hacienda Municipal será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto del municipio, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta del municipio con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras. Esta secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello.

Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda Municipal determinará las condiciones y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden municipal (Conc.: D. 111/96 art. 93; L. 179/94, art. 41).

Artículo 85. Suspensión del PAC y de desembolsos: El COMFIS podrá suspender o limitar el PAC de los órganos que conforman el presupuesto municipal, y la Secretaría de Hacienda Municipal ordenar la suspensión de desembolsos, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales (Conc.: D. 111/96 art. 94; L. 179/94, art. 42; L. 225/95, art. 14)".

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL ANTERIOR DECRETO: El articulado del Acuerdo Municipal número 006 del 23 de agosto de 2007 (actual Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) se mantendrá vigente en lo que no contrarie las reglas señaladas en el título XII de la Constitución Política Colombiana, que son aplicables en cuanto sean pertinentes (CP. artículo 353) y los principios de la ley orgánica del presupuesto (CP. artículo 352 y LOP, artículos 104 y 109), esencialmente relacionados con pautas de procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, específicamente en los apartes que desconozcan las reglas señaladas en el título XII de la Constitución Política Colombiana, que son aplicables en cuanto sean pertinentes (CP. artículo 353), y los principios de la ley orgánica del presupuesto (CP. artículo 352 y LOP, artículos 104 y 109), esencialmente relacionados con pautas de procedimiento.En consecuencia,

EN CONSTRUCCIÓN

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Pisba, en la Sesión _____, a los _____ (__) días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro (2024).

Referencias:

Congreso de la Republica de Colombia (1996). Decreto 111 de 1996.

Corte Constitucional Colombiana (1992). Sentencia No. C-478/92.

Corte Constitucional Colombiana (2002). Sentencia No. C-1072 de 2002.

Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Credito Público (2023). Aspectos generales del Proceso Presupuestal Colombiano.

Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación (2017). *Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial.*

EN CONSTRUCCIÓN